PROVINCIA DEL CHUBUT
PODER JUDICIAL

NUF: 97233 - Comodoro MPF NIC: 11276 OFIJUD.

//Comodoro Rivadavia, Chubut, 27 de abril de 2021

SENTENCIA

En la ciudad de Comodoro Rivadavia, a los veintisiete días del mes de abril del año dos mil veintiuno se constituyó el Tribunal integrado por el doctor Alejandro Soñis, con el objeto de dictar sentencia en el caso S. M. A. S EXTORSION " Legajo de Investigación N°97233 carpeta N°11276, seguida a R. G., DNI Nro. X, hijo de R. S. y de S. E., nacido el día 20 de Noviembre de 1975 en la ciudad de Buenos Aires, con domicilio en calle G. Nro. X esquina L. R. de Comodoro Rivadavia y a N. B. B., DNI Nro. X, nacida el día 01 de Marzo de 1975 con domicilio en calle G. Nro X esquina calle L. R. de Comodoro Rivadavia, asistidos técnicamente por la Dra. L. P. y considerando que

En el Acuerdo presentado por las partes a tenor del art. 355 del C.P.P, se les atribuye al acusados, en las presentes actuaciones el siguiente hecho: El día 8 de abril de 2019 entre las 22:15 y las 00:20 hs del día 9 de abril de 2019 M. A. S. recepcionó en su teléfono X mensajes intimidatorios de Whats app, desde el abonado Nro. X, utilizado por N. B. B., refiriendo "vas a pagar porque te re escracho en todas las saladitas y redes sociales …decí que soy buenita sino le aviso a P. L. jefe de la brigada". Tras ello, siendo las 23:29 hs. S. llamó al referido número y D. R. G. lo amedrentó diciendo " tenés que pagarme tres mil pesos ($3000) pero con dos mil estamos, debiendo dejar el dinero en Avda. R. a la altura X en diagonal al P. D., agregando al finalizar la llamada "te la hago

corta, si no me pagas te mando un patrullero a tu casa y mañana a tu trabajo, yo sé donde vivís … hago rastrillaje a tu celular".

2.- El día 14 de abril de 2019, siendo aproximadamente a las 21:43 hs, G. A. M. se contactó desde su teléfono Nro. X al número X de N. B. B., desde el cual se ofrecían servicios sexuales. Al frustrarse la contratación del servicio, lo intimidaron vía whats app refiriendo que lo escracharían en las redes sociales. Luego, recepcionó un llamado desde el abonado X utilizado en esa ocasión por D. R. G., quien se identificó simulando ser autoridad pública como P. L., jefe de la Brigada, y amedrentándolo le dijo "te doy 30 minutos para que me mandes la plata sino te voy a mandar gente a la casa, te voy a hacer un allanamiento…tenes que dejar tres mil pesos en el interior de una bolsa en Avda. Rivadavia X frente a la tienda "F." donde había unos bolsones de arena". Seguidamente y ante el temor causado M. dejó la suma de dinero en el lugar descripto, la cual fue retirada por C. E. O. B.

3.- El día 22 de marzo de 2019, aproximadamente a las 22:40 hs., B. M. V. se contactó vía WhatsApp desde su teléfono Nro. X al Nro. de abonado X utilizado por C. E. O. B., con el fin de averiguar sobre un servicio sexual; servicio que en definitiva V. no contrató. Ante ello desde el abonado mencionado, la víctima recibió un mensaje vía Whats app donde le refirieron "tenes que pagar igual, sino le aviso a mi jefe, P. L., jefe de brigada". Momentos después recibió un audio de D. R. G. desde el abonado X, mediante el cual lo amedrentó diciendo "sino pagas en veinte minutos voy a caer en tu casa". Ante estas amenazas V. entregó la suma de dos mil cien pesos ($2100) que colocó en el interior de una bolsa en Avda. R. y S. S. de Comodoro Rivadavia. Posteriormente, desde el abonado X, el día 26 de abril a las 16:30 hs le exigieron la suma de tres mil (3000) pesos, los que debía dejar en el mismo lugar, haciendo la entrega a las 19:00 hs, en el cesto de basura del lugar indicado y siendo las 21:00 hs de la misma fecha, le exigieron la suma de dos mil pesos ($2000), haciendo nuevamente la entrega de dinero en el cesto de basura de Avda. R. y S. sombra. Seguidamente siendo las 21.09 le exigieron elementos de valor; en este último caso V. no concretó la entrega. El dinero fue retirado por C. E. O. B.

4.- El día 27 de abril de 2019 siendo la 1:00 hs A. D. R. se contactó desde su abonado Nro. X, mediante whatsapp, al Nro. X, utilizado indistintamente por N. B. B. y R. D. G., con una supuesta

mujer que ofrecía servicios sexuales. Seguidamente ambos intercambiaron fotografías acordando que el encuentro se realizaría el día 28 de abril de 2019 a la 1:00 hs.. El día 27 de abril a las 16:00 hs R. recepcionó un mensaje desde el mismo abonado, donde le comunicaban que debían adelantar el encuentro. Ante la imposibilidad de la víctima de acceder a esta reprogramación, le exigieron que abonara la suma de cuatro mil pesos ($4000) o en caso contrario mostrarían la charla y las fotos en los grupos de facebook, debiendo abonar la suma en intersección de avda. R. y K., lo cual no fue concretado por la víctima.

5.- Desde el 22 de marzo de 2019 aproximadamente, hasta el 2 de mayo de 2019, R. D. G., N. B. B. y C. E. O. B., formaron parte de una banda destinada a cometer extorsiones, en la cual, de manera coordinada cada uno de ellos hacía su aporte personal al grupo para llevar a cabo los ilícitos, entre los que se encuentran los cuatro hechos imputados. El acuerdo y la voluntad de asociarse para cometerlos fue permanente en el tiempo, como sí también el modus operandi del tipo de delito que perpetraban consistente en la captación de víctimas que, buscando contratar servicios sexuales, se contactaban a los teléfonos que utilizaban los imputados de manera indistinta, siendo estos los abonados Nro. X, X, X, o el X que fue utilizado con el mismo IMEI que el primer abonado, obteniendo de esta forma los datos personales de los clientes, para luego amenazarlos o coaccionarlos con exponerlos publicando el intercambio de mensajes, y en otros casos infringiendo temor simulando ser el P. L., jefe de la División Policial de Investigaciones, a fin de lograr la disposición patrimonial disvaliosa por parte de las víctimas, como consecuencia directa del accionar de los imputados.

Ahora bien, corresponde determinar entonces, si se encuentran acreditados los hechos y la autoría responsable de los imputado; en su caso, qué calificación legal corresponde aplicar y por último cuál es la sanación penal aplicable, teniendo en cuenta las reglas que rigen para el Instituto bajo examen.

En ese sentido, diré que, encontrándonos pues frente al dictado de una sentencia en el marco de un Acuerdo de Juicio Abreviado presentado por las partes a tenor de lo previsto en el art. 355 del

C.P.P y bajo los lineamientos de este instituto, las partes en definitiva eligen obviar la producción de la prueba acordando aspectos sustanciales relativas a la autoría en el hecho endilgado, y la pena que en definitiva peticionan se le aplique a los acusados, en el marco de la calificación legal escogida.

Teniendo en cuenta que el Acuerdo es presentado en tiempo legal y luego de analizado su contenido y habiéndose celebrada la audiencia correspondiente, he logrado verificar que los procesados han prestado su consentimiento libre y voluntario al trámite impreso. Se los ha notificado sobre las consecuencias que el Acuerdo le trae aparejado, de lo que fueron previa y debidamente informados y asesorados, en definitiva, consintieron sin condicionamientos, la aplicación del procedimiento previsto en la ley.

Como vengo señalando, le corresponde al Tribunal entonces determinar, en primer término, que el consentimiento de los acusados no se encuentre viciado y que comprenda las implicancias del acuerdo que ha consignado lo que consiste en que entiendan el hecho endilgado y conozcan las consecuencias de lo que el acuerdo implica. Ello ya fue ponderado por el suscripto y señalado supra. En segundo término debe el Tribunal verificar tanto los presupuestos probatorios con los que arriba el acusador a esta instancia, que hacen a la materialidad del hecho y la participación de los acusados en el mismo.

En función de lo antedicho y conforme al hecho que se les enrostra, he tenido en cuenta los siguientes elementos probatorios para tener por acreditada la materialidad del suceso y la autoría en cabeza de los procesados a saber:

surge de la denuncia de M. A. S., que el día 9 de abril de 2.019 entre las 22:15 hs del 8 de abril y las 00:20 hs. recibió mensajes desde la aplicación de Whatsapp del abonado X, figurando en el perfil una mujer semidesnuda; quien le refería: “Hola”, a lo que S. contestó “Quién sos?”, luego ella le pone “¿vas a pasar?”, seguidamente el denunciante le dijo “Me parece que te estás confundiendo”, respondiéndole “¿ vas a pasar a pagar? Porque te re escracho en todas las saladitas

y todas las redes sociales". El denunciante insistió en que estaba confundida, por lo que esta le dijo: "Con el número telefónico me alcanza. Decí que soy buenita, si no le aviso a P. L.", de quien él le explicó que no sabía quién era, respondiéndole esta persona "El jefe de Brigada". Seguidamente S. llamó al teléfono indicado respondiéndole una voz gruesa masculina, quien le dijo: "tenés que pagarme $3000, pero con $2000 ya está", por lo que S. le preguntó dónde debía dejarlo y éste le dijo: "R. X, en esquina de S., en diagonal al P. D. Frente a esta esquina hay un colegio católico". Luego agregó "La hago corta, si no pagás te mando un patrullero a tu casa y mañana uno a tu trabajo, se dónde vivis y dónde trabajás ya que rastreo o hago rastrillaje a tu celular". Tras ello, le informó nuevamente por mensaje que una mujer lo esperaría para recibir el dinero, no aportando características de la misma. Siendo las 00:17 hs del 9 de abril del corriente año, recibió otro mensaje diciendo: "sos un vivarachón". Que en este contexto el Sr. S. manifestó haberse sentido atemorizado en razón de que refirieron ser autoridad policial y tenían conocimiento de sus datos personales y modo de vida. El intercambio de dinero no se efectivizó, puesto que el Sr. S. se acercó inmediatamente a denunciar.

Surge de la información suministrada por la compañía de teléfono C., el día 9 de mayo de 2019, que el día 8 de abril de 2019 M. A. S., a las 19:50 hs. y a las 23:29 hs. mantuvo comunicación desde su teléfono Nro. de abonado X, con el utilizado por los imputados G. y B. Nro. X, que se encontraba a esa fecha a nombre de la primera.

De la denuncia del Sr. G. A. M., surge que se presentó el día 15 de abril de 2.019 en la División Especial de Investigaciones Policiales, donde denunció textualmente: "…que me hago presente ante esta división de investigaciones a fin de manifestar que en el día de ayer domingo 14/04/2019 siendo 21:00 horas aproximadamente, en razón que anteriormente conocí una chica en la noche, luego de ello es que me entere que ella aparecía en una de las páginas de internet, donde al buscarla la ubique con el nombre de A. quien figuraba con el abonado X a quien contacte con el fin de que ella me haga masajes, es por ello me dice que me acercara a la vivienda ubicada en R. Nº X de esta ciudad, al arribar al lugar donde al comenzar a dialogar con ella me enviaba mensajes de audio me dice que cobraba por hora haciendo varios trabajos pero a ver que lo que ella me proponía no me

interesaba le dije que no iría, es entonces que en relación a los mensajes ella los eliminó y no alcancé a guardarlos, asimismo me dijo que me iba a escrachar en las redes sociales a lo que también le respondí que haría lo mismo por el mal servicio que ofrecía. Luego al cabo de unos contados minutos al finalizar la conversación con esta femenina recibo un llamado del abonado X, resultando ser una voz de un masculino quien se identificó como P. L., Jefe de Brigada, quien me refiere "si no vas a pagar en treinta minutos o te caigo a la casa" entonces le digo que no pagaría por algo que no quería, es por ello que esta persona me dice "es más ni necesito ir voy a mandar gente" "te doy treinta minutos para que mandes la plata sino te voy a mandar gente a la casa, te voy hacer un allanamiento" así que me pide la suma de $ 3.000 (tres mil pesos) que los tenía que ir a dejar a la avenida R., introduciéndolos en el interior de un sobre blanco y luego en el interior de una bolsa, frente a la numeración X frente a la tienda "F." donde había unos bolsones de arena, por lo que accedí a dejarlos a fin de evitar problemas, por lo que me constituí al lugar dejando el dinero. Asimismo me acompañaron unos amigos en otro vehículo quienes quedaron observando y vieron cuando un sujeto masculino que aparece sin saber de dónde, toma el dinero y al mismo tiempo llega un rodado marca Volkswagen Gol Trend color negro dominio X, quienes se van por avenida R. en dirección O. Nada más…". PREGUNTADO: para que diga si posee los mensajes te texto que menciona; CONTESTA: "que sí, tengo alguna capturas de imágenes pero no todas porque otras las borro y se desaparecieron los mensajes, las cuales hago entrega en este acto"; PREGUNTADO: para que diga si vio a la persona que se identificó como P. L.; CONTESTA: "que no, no lo vi solo deje la plata y me retire".

En este caso el denunciante se contactó al mismo abonado que enviara días previos mensajes de Whatsapp al damnificado S., donde según indica en su denuncia contrató con una persona de nombre "A." que aparentemente ejercía la prostitución que utilizaba el teléfono X. Pero luego, desde el abonado X D. R. G. haciéndose pasar por P. L., Jefe de la Brigada, lo amenazó con "mandarle gente" si no abonaba la suma de pesos tres mil ($3000), los cuales debía llevar a la Avda. R. y dejarlos en unos bolsones de arena que se encontraban sobre la vereda del domicilio

emplazado frente a la numeración catastral X. Se produjo el perjuicio patrimonial, puesto que M. se acercó al lugar, dejó el dinero tal como lo habían acordado.

En este sentido la fiscalía cuenta con 12 vistas fotográficas correspondientes a las capturas de pantalla de la conversación mantenida por el denunciante y el usuario del abonado N° X, que fueron acompañadas por el damnificado al momento de radicar la denuncia. Y del informe de la compañía de teléfono C. del 9 de mayo del corriente año, que mantuvo comunicación desde su número de abonado X con el utilizado por los imputados G. y B. Nro. X, el día 14 de abril de 2019, a las 21:43 y 21:45 hs.

De la denuncia del día 26 de abril del corriente año, de B. M. V. surge que el día 22 de Marzo, ingresó a una página de internet "M.", mediante esa página contacto a M. al número X, a efectos de mantener un encuentro sexual, luego el denunciante se arrepintió, a lo que M. contesto que la estaba boludeando, debiendo pagarle y que le avisaría a su Jefe, Jefe de Brigada "P. L.", luego recepcionó un audio desde el abonado Nro. X quien refirió que sino pasaba en 20 minutos le iba a caer en la casa, seguidamente el denunciante, siendo las 00:00 hs entregó la suma de dos mil cien pesos ($2100) envuelto en una bolsa que coloco dentro de un cesto de basura en una pollería sita en Avda. R. y S. S. V. refirió que el día 26 de Abril a las 16:30 hs nuevamente le exigieron dinero, ahora la suma de tres mil pesos ($3000), debiendo dejarla en el mismo lugar intersección de Avda. R. y S. S.-, siendo las 19:00hs, realizó la segunda entrega de dinero. A las 21:00 nuevamente le exigieron la suma de dos mil pesos ($2000), haciendo nuevamente el damnificado la entrega bajo el temor de quien dijo llamarse P. L. Jefe de Brigada y que este cumpliera con la amenaza de “caer” en su casa, siendo las 21:09 recepcionó llamados y mensajes exigiendo la entrega de elementos de valor en esta última oportunidad no realizó la entrega. Siendo el perjuicio patrimonial total de siete mil cien pesos.

Del acta de entrega del 27 de abril de 2019, surge que a las 14:30 hs, B. M. V. hizo entrega al Sargento S. D. F. de su teléfono celular a efectos de que se exporte la información de interés para

incorporar en la causa, surgiendo del informe elaborado por el funcionario en la misma fecha los chat de Whatsapp de la fecha del hecho, entre V. y el abonado X, y con el contacto “M.”, donde se verifican los diálogos mantenidos, la dirección y sitio en los cuales debía dejar el dinero y fotografías del dinero. Mientras que del informe de C. del 9 de mayo de 2019 surge que B. M. V., mantuvo comunicación telefónica desde su Nro. de abonado X con el abonado X el día 22 de marzo de 2019 a las 22:36 y a las 22:45 hs.

Así también de la denuncia de la víctima A. N. R. del 27 de Abril de 2019, realizada en la Comisaria Mosconi, surge que en la misma fecha siendo la 01:00 hs se contactó mediante whatsapp al número de abonado X, obtenido mediante la página “L.”, con el objetivo de obtener servicios sexuales con aparentemente una mujer rubia de 30 años, según la foto de la página mencionada anteriormente, en la charla vía msj una mujer le ofreció un pack de ella con otra mujer por dos horas y medias por 4500 pesos, posteriormente esta persona tomó una captura de pantalla a la imagen de perfil de la aplicación, fotografía de la hija del denunciante y le consultó si era su hija, para luego solicitarle que le enviara fotos de él, así las cosas ambos intercambiaron fotos, no siendo la persona que se encontraba en la fotografía de la página. El mencionado encuentro se realizaría el día 28 a las 01:00. El día 27 siendo las 16:00 hs. recepcionó un mensaje desde el mismo número, donde le refirió que quería adelantar el turno, ante la negativa de R., lo amedrento con que haría pública por Facebook la charla y la foto de su hija sino pagaba la suma de cuatro mil pesos, suma que debía dejar en una bolsa en Avda. R. y K. Dicha transacción no se realizó y R. se dirigió inmediatamente a Cría. Cuarta a efectos de poner en conocimiento el hecho, durante el transcurso continuó recibiendo llamadas por Whatsapp y mensajes.

Asimismo surgió del acta de entrega del 27 de abril de 2019, que a las 20:30 hs, A. N. R. hizo entrega al cabo de policía J. E. M. de su teléfono celular a efectos de que se exporte la información de interés para incorporar en la causa, reflejándose en el informe elaborado por el Sargento S. D. F., en la misma fecha, los chat de Whatsapp de la fecha del hecho, entre R. -desde su abonado

número X- y el número X, donde se verifican los diálogos mantenidos y capturas de pantalla de las conversaciones, como así también fotos de su familia.

Del informe confeccionado por el oficial subinspector L. M., del 17 de abril de 2019, surge que del perfil de Whatsapp del abonado X, utilizados por los imputados en dos de los hechos objeto de investigación, se observa un vehículo Volkswagen color gris, modelo Trend dominio X, propiedad de R. C. B., de las características – excepto dominio - en el cual se movilizaban las personas que retiraron del cesto de basura el dinero que dejó mediante extorsión G. A. M.

Surge también del informe del 9 de mayo de 2019 de la empresa de telefonía celular C. que el número de abonado X se encontraba a esa fecha asignado a la imputada N. B. B.

También surge de las tareas de observación y seguimiento documentadas, autorizadas mediante resolución jurisdiccional del 17 de abril de 2019, que el rodado VW, gol Trend, dominio X, era utilizado por R. D. G., N. B. y el fallecido C. O. B., y que los tres residían juntos en el domicilio sito en G. X, de esta ciudad.

Del mismo modo se concluye del informe del 18 de abril de 2019 suscripto por el oficial subinspector J. R., que R. D. G., N. B. y el fallecido C. O. B. residían para esa fecha en calle G. Nro. X y L. R., que en el lugar referenciado R. se entrevistó con un colaborador anónimo, quien refiere que en el domicilio reside R. G., porteño (D. R. G. DNI X), N. B. B. (DNI X) y C. alias "J."(C. E. O. B. DNI Nro X), siendo que el vehículo rodado VW, gol Trend, dominio X era conducido por estas tres personas y frecuentaban una Gomería amarilla sita sobre Rivadavia, que ninguno de ellos trabajaba, y que se juntaban con personas peligrosas, frecuentaban la calle Alsina y departamentos VIP, que G. manejaba dinero pero no trabajaba, y al consultarle al informante anónimo a que se dedicaba le contestó que era representante y vendía pastas. Respecto a D. R. G., se desprende que Policía Federal informó que durante el año 2017 cobro un beneficio de Anses" Garrafa social". Que asimismo G. se encuentra correctamente identificado debido al prontuario policial realizado en esta ciudad.

Al igual, la investigación procedió a realizar las constataciones de los domicilios donde se dirigían los imputados con el propósito de realizar la espera hasta que sus víctimas dejaban una bolsa con el dinero en una dirección o lugar acordado a donde se acercaban y pasaban a buscar dicha suma monetaria.

A través de las interceptaciones y registro de las comunicaciones telefónicas autorizadas sobre los abonados móviles X, X y X, se encuentra comprobado que los sindicados eran quienes utilizaban estos teléfonos, y que extorsionaban a sus víctimas en un primer momento exigiendo dinero a cambio de no escracharlos, ya que en todos los casos el contacto con las mismas se inició en el marco de contratación de servicios sexuales, y luego ante la duda o negativa de los damnificados, infringiendo temor al hacerse pasar por P. L., Jefe de la Brigada, que los allanaría o llegaría hasta sus domicilios con la fuerza pública.

De la intervención realizada al Nro de abonado X, se verifica que el mismo es utilizado por D. R. G. y que también N. B. utiliza el mismo dialogando con varias personas que no se identifican, quienes preguntan por encuentros sexuales y precios, al tiempo que B. les refiere que se comuniquen por la red social Whatsapp, lo que demuestra el modus operandi de la banda, cuyos integrantes además tenían un acabado conocimiento de “Whatsapp”, que es una red social gratis que no cuenta con un software que permita la intervención en el tráfico de sus comunicaciones, audios y videos.

En este sentido surge de las comunicaciones 05, 08 y 09 del CD 2 del abonado Nro. X que N. B. B. mantiene diálogo con una persona de sexo masculino que no se identifica y que utiliza el abonado (X), dicha comunicación se considera de interés para la causa, identificando a la femenina con la letra N y masculino con la letra B, (comunicación 05): N: Hola.- B: Hola, si te llamaba por un servicio. Hola.- N: Hola Corazón, estoy manejando me podes hablar por WhatsApp, te paso la dirección del departamento- B: Dale, dale gracias.

De manera idéntica, a lo mencionado, se da un diálogo entre una persona de sexo femenina a quien se reconoce por la voz como N. B. B. quien utiliza el abonado (X), la que se comunica con una persona de sexo masculino que no se identifica y que utiliza el abonado (X), se considera de interés para la causa, se trascribe identificando a la femenina con la letra N y masculino con la letra E (comunicación 08): N: Hola corazón.- E: Hola.- N: Hola bebe, como estas bebe?.- E: Bien, escúchame, cuanto estas cobrando la media hora?.- N: Corazón, háblame al WhatsApp, por favor dale.- E: Heee?. N: Que si me hablas al WhatsApp, dale.- E: No, no puedo.

A ello se suma un diálogo entre una persona de sexo femenino que por su voz se reconoce como N. B. B. que utiliza el seudónimo de "A." y se comunica desde el abonado intervenido con una persona de sexo masculino que no se identifica y que utiliza el abonado (X), identificando a la femenina con la letra N y al masculino con la letra R, (comunicación 08): N: Hola.- R: Hola A.?.- N: Si corazón soy A., sabes que únicamente atiendo WhatsApp, viste porque llamada normal no bebe.- R: A. Yo no tengo amor por eso porque mi señora me rompió mi celular y este otro celular que es común.- N: Aaa, lo que pasa que Yo, estoy en un Vip, y tiene cámaras y cobran muy caro viste, así que Yo saco mis clientes afuera eso estoy haciendo.- R: Aa, Amor y te puedo ver?.- N: Para que la dueña o se dé cuanta, entende lo que te digo, entoce Yo le cobro $ 2000(dos mil), la hora, te regalo media hora más, me dejas la plata en un lugar donde mi secretaria la va a pasar a buscar la plata y Yo me voy al hotel Internacional.- R: Aa, dale.

Conforme surge de la acusación, asimismo Se encuentra demostrado que D. R. G. es quien simulaba ser autoridad pública - P. L.- Jefe de Brigada, ya que era quien usaba el abonado intervenido junto con N. B., al igual que se destaca un dialogó que se desprende de la comunicación Nro. 18, del CD 2, del que surge dicha circunstancia agravante de los hechos. En esa oportunidad D. R. G. se comunicó con el abonado Nro. X, que utilizan una persona de sexo femenino y un segundo masculino, que no denunciaron, identificando a la primer persona con la letra P, a la femenina con la letra T y al masculino con la letra O: P: Hola.- T: Que te pasa a vos pedazo de Gil?.- P: A quien le crees que le estás hablando, a quien crees que le estás hablando.- T: De donde

saliste vos.- P: A quien crees que le estas hablando? T: De donde saliste Vos, que me vas a mandar mensajes, me vas a estar amenazando por mensajito de WhatsApp.- P: No, no, discúlpame.- T: Vos quien te pensas que sos, pedazo de gil.- P: Escúchame esto, negra de mierda chupa pija, te voy a comentar esto.- T: Si, si, si,si.- P: Te voy a comentar esto Tu marido.- T: Haber habla, habla, habla habla.- P: (No se interpreta), que me veni a decir la concha de tu madre, que te voy a pegarun tiro en el pecho que te pensas que sos gila.- T: A si Vo y quien ma pedazo de gil.- P: Yo solito cuerno.- T: De que Vip, me hablas la concha de tu hermana.- P: Pero la puta madre que te pario, chupa pija prostituta, que te pensas que sos gila.- O: Hola, hola.- P: Que te pasa capo, que pasa.- O: Que paso che?.- P: Escúchame una cosa Vos te estás comunicando con un Vip, quien te pensas que sos.O: No, no discúlpame, pero Yo nunca llame a un Vip, discúlpame.- P: Tu nuu, Tu numero está registrado acá capo qué onda.- O: No, no nada que ver discúlpame la verdad que, a parte Vos tendrías que llamar, Yo hoy te llame para preguntar no la amenaces a mi señora me entendes.- P: Bueno pero que no me venga a bardiar la negra de mierda esa.- O: Para, para Vo la bardiaste primero, Yo vi los mensajes.- P: A mi que no me venga a bardiar negro porqué Yo trabajo, a ver.- T: L.- P: SOY JEFE DE LA BRIGADA HEE, Yo te caigo en tu casa.- O: A si.- P: Yo te la levanto cabezon Yo no tengo problema te levanto, te levanto a Vos la levanto a Ella, Yo no tengo historia.- O: Vos sos Jefe de la Brigada?.- P: Si Señor.- O: Bueno, Yo no conozco a todo gente de la Brigada y la Federal todo esta.- P: Entonce me conoce, Yo soy P. L. me conoces.- O: No sé, pero fíjate viste porque no la podes insultar asi a una mujer.- P: No pero, no fíjate lo que está diciendo porque Yo a mi mujer, le pego una trompada en la boca por gila entendes.- O: No Vos estarás acostumbrado así Yo, respeto a mi familia viste.- P: Entonces sos un dominado capo.- O: No Vo, este equivocado.- P: No, a Mi que no me falte el respeto porque Yo te la levanto Yo se lo que te digo, Yo te la hago levantar hee, te la hago cortita.- O: bueno Vos sabes lo que haces.- P: Yo te, Yo te la hago levantar.O: A quien le vas a pegar un tiro en la cabeza Vos?.- P: A cualquiera capo.- O: Vos estas seguro.- P: Tengo los huevos como una casa.- O: Bueno, te felicito entonces pero te equivocaste en el lugar que llamaste, porque nunca llame Yo entendes así que.- P: Bueno, bueno

pero decile que deje de bardiar hee, si no quiere tener bardo de verdad que deje de bardiar hee dale.- O: Listo, listo capo disculpa pero en ningún momento.P: Yo me aparezco en tu casa Yo no tengo problema, te repito tengo los huevo como una casa hee.- O: Ta bien, ta bien ta bien.- P: Ponele los punto hee.- O: Bueno listo.- P: Okey.- O: Listo chau, chau.- P: No vemo.

De la comunicación Nro. 1 del CD 3, se puede constatar que D. G. utiliza ese abonado porque se comunica con la empresa T. para que le coloquen un servicio de telefonía o de internet, brindándoles el domicilio sito en calle L. R. Nro. X al personal de T., pero lo cierto es que dicho domicilio se ubica lindante a la vivienda donde realmente reside G., junto a N. B. y a su hijo, siendo el domicilio donde se los observó salir y entrar diariamente durante las medidas siendo este el sito en calle G. Nro. X, esquina calle L. R., con su ingreso por la calle L. R.

Se desprende de los informes de fecha 24 de abril suscriptos por los cabos primeros N. C. y O. T., que G. sale de su domicilio sito en G. Nro. X, en el vehículo WV, Gol Trend, color gris oscuro, con vidrios laminados, dominio X aproximadamente a las 18: 00 hs y a las 18:23 hs, detiene su marcha en la gomería MB, luego se retira, da unas vueltas y vuelve a la gomería, baja del lado del conductor y extrae un elemento del canasto de basura de la gomería mencionada. Refiere T. que es un envoltorio rectangular del tamaño de un celular.

Del informe suscripto por el agente J. G., se desprende que el día 26 de Abril D. R. G. y C. O. B., siendo las 19:00 hs. se encontraban en el exterior de la gomería MB, detenidos a bordo del rodado VW Gol Trend dominio X, luego descienden del mismo G. levanta el capot y O. da unas vueltas y luego se dirige a un cesto de basura, lo abre, saca algo de su interior, se lo introduce entre la ropa a la altura de la cintura y se oculta hasta que asciende al rodado junto a G. y se retiran del lugar.

Así también del informe suscripto por el Cabo Primero H. V. P. de fecha 29 de abril, se desprende que siendo las 16:30 hs C. B. se dirigió a pie hacia Avda. R. Nro. X, donde hay un canasto de basura, abrió la tapa del mismo y extrajo un paquete del cesto que guardó en el bolsillo del buzo tipo canguro que llevaba puesto, lo que también surge del informe de fecha 29 de Abril de 2019,

suscripto por Cabo J. P., cuando siendo las 18:30 hs. O. se dirige a pie hasta Avda. R. Nro. X, donde hay un canasto de basura y extrae un paquete color negro.

Por otro lado, la identificación de las voces de los imputados N. B. B. y D. R. G. en los audios de Whatsapp se desprende del Informe del 29 de abril de 2019, realizado por el Sargento Ayudante S. F., quien reconoció las mismas al compararlas con las que surgen de un video tomado de la red social Facebook, del usuario "N. B. B.", en el cual mientras filman hablan dos personas, un masculino y una femenina, identificándolas como N. B. y D. R. G.

De la diligencia de allanamiento y registro domiciliarios del 2 de mayo de 2019, realizado en el domicilio sito en G. X, esquina L. R., de esta ciudad, surge que al momento de llevar adelante la medida se identificó en el interior del domicilio a sus moradores, siendo estos la imputada N. B. B., D. R. G. y el fallecido E. O. B., hijo de la primera nombrada. Y entre los elementos secuestrados que resultan de interés para probar los hechos imputados se secuestraron los siguientes: 1 SAMSUNG J5 PRIME; 1 Celular HUAWEI SCL-L03; 1 SAMSUNG J7; 1 Celular SAMSUNG SM-J400M; 1 SAMSUNG S5; 1 SAMSUNG J7 NEO; 1 SAMSUNG J6 y 1 Celular BLU.

La medida fue filmada, lo cual obra en el DVD que se acompaña como secuestro, mientras que con el informe técnico fotográfico realizado por la cabo de policía G. se encuentran documentados los secuestros efectuados en el lugar.

Surge de la pericia informática del 30 de mayo de 2019, realizada por el sargento ayudante S. D. F. que los teléfonos desde los cuales los damnificados eran extorsionados fueron secuestrados en el domicilio de los imputados y utilizados por ellos, como así también del contenido de los mensajes de whatsapp las maniobras desplegadas a fin de lograr la disposición patrimonial por parte de las víctimas.

El secuestro identificado como dispositivo "A" 1 y "A" 2 en la experticia consiste en un Celular SAMSUNG SM-J400M, perteneciente a N. B., abonado Nro. X, IMEI X. Que si bien este abonado no fue utilizado para ninguno de los hechos imputados, es de interés destacar que dicho IMEI,

según informe del 9 de mayo de 2019 de la Cía. C., fue utilizado por el abonado X desde donde se realizaron llamadas al damnificado B. M. V., como así también que tiene agendado en el dispositivo a "D." (R. D. G.) con el abonado X, siendo este último abonado el utilizado según las escuchas, tanto por G. como por B., y en los hechos del que fueron víctimas los denunciantes B. M. V. y A. D. R. Del análisis de los mensajes de este dispositivo se obtiene la modalidad utilizada, tal cual a lo denunciado por los nombrados, era la publicación de fotos de mujeres semidesnudas que prestaban servicios sexuales a fin de atraer la atención de los hombres, quienes luego realizaban consultas por Whatsapp. En estas circunstancias los imputados realizaban capturas del contacto obteniendo fotos y número de teléfono para luego amenazarlos para lograr el despojo patrimonial, en algunos casos, simulando ser autoridad pública.

El dispositivo identificado como "B" en la pericia correspondiente al teléfono celular SAMSUNG J7 pertenece a D. R. G., y si bien ni el abonado ni el contenido de sus registros resultan de interés para la investigación, si es necesario destacar que le corresponde el IMEI X, con el cual traficó el abonado Nro. X utilizado en los hechos que tuvieron a M. A. S. y a G. A. M. como víctimas.

Surge del dispositivo identificado como "D" correspondiente al SAMSUNG J7 NEO que corresponde al abonado Nro. X de D. R. G. Entre los mensajes de interés se destacan los del hecho que tuvo como víctima a V. el día 26 de abril de 2019.

Y finalmente el dispositivo "G" correspondiente al teléfono celular SAMSUNG J5 PRIME, que corresponde al abonado Nro. X utilizado en el hecho del cual fue víctima G. A. M., perteneciente a N. B.

De la entrevista y documentación acompañada por el Sr. C. E. C., surge que el vehículo VW Gol Trend dominio X de titularidad de C. R. B. fue adquirido por él el 28 de mayo de 2018, encontrándose pendiente la realización de la transferencia en el Registro del Automotor. Y que el día 27 de marzo de 2019 R. D. G. le arrendó el vehículo, entregándole como garantía dos pagarés consecutivos por $10.000 cada uno en la eventualidad de que usara el vehículo por más tiempo del pactado que fue por el término de 10 días.

Todos los elementos probatorios, señalados supra, me llevan a la certeza necesaria para tener en primer lugar acreditado la materialidad del hecho como la autoría en cabeza de G. y B.

Por último y en consonancia con las evidencias recolectadas pondero además el reconocimiento efectuado por los propios imputados respecto de su participación en el hecho acusado.

Calificación jurídica.

Respecto al encuadre legal, el hecho fue calificado por las partes como constitutivo de dentro de las previsiones del art. 169 del CP, que constituye el delito de extorsión por chantaje. Debiendo responder en calidad de coautor deberá, artículo 45Código Penal.

Este punto merece especial análisis y digo ello porque la presente calificación dista de aquel encuadre legal que la fiscalía asignó a los hechos en la acusación.

Consultada la representante de la vindicta púbica sobre esta cuestión en particular, la Dra. B., dio extensa explicación sobre la mutación de la calificación legal.

En primer término dio cuenta que aún con esta variante, se mantenía incólume la plataforma fáctica propiciada.

Dijo además que la fiscal y funcionarios que intervinieron en la etapa de investigación, eran otros y aseguró tener la convicción que, con los elementos probatorios con los que cuenta, no podrían, en la etapa de debate acreditar ni la existencia de una asociación ilícita ni el delito conforme lo estatuido en el art. 168 del CP.

En primer término porque, conforme lo ha sostenido la doctrina y la jurisprudencia, que han diferenciado el delito de chantaje del delito de extorsión por el medio comisivo, y así se han expresado: “…en tanto en el primero la intimidación encierra una amenaza de sufrir imputaciones contra el honor o de violación de secretos…”

Asimismo afirmaron, lo que perfectamente resulta aplicable al presente que: “…"Desde esa perspectiva, la exigencia dineraria de L. para no divulgar cuestiones íntimas del damnificado -la relación extramatrimonial que mantuvo con la víctima constituye un ataque a propiedad de P. mediante amenazas de afectar su honor, extremo que conduce a compartir la significación jurídica propuesta por la defensa."

"En esa inteligencia, cabe modificar la calificación legal asignada, pues los hechos se ajustan a la figura tipificada en el artículo 169 del Código Penal."CCC 4175/14 - "L., L. D. C." - CNCRIM Y CORREC SALA VII - 26/08/2015.

Respecto del delito de asociación ilícita, tal como he tenido la posibilidad de expedirme, en la causa conocida como “*embrujo”,* la figura exige la acreditación de una asociación con fines delictivos en la que convergen sus voluntades y se desempeñen dentro de la organización con actividades y roles bien definidos, llevando adelante ilícitos indeterminados.

Ninguna de éstas exigencias, surgen en principio de los hechos relatados en la acusación y tal como lo sostuviera la acusadora pública, difícilmente hubiera podido sostenerse en la etapa de debate, del modo en que se encuentra relatado.

Por ello, encuentro que la significación jurídica, escogida por las partes en este Acuerdo de Juicio Abreviado, es la que legalmente se ajusta a los hechos endilgados.

En cuanto a la pena que debe aplicarse al caso bajo examen, y teniendo a la vistas las limitaciones legales por tratarse de un Acuerdo de Juico Abreviado, encuentro que la pena pedida por las partes resulta legal y ajustada al caso, esto es para el acusado G. **tres años prisión** de cumplimiento **Efectivo,** la que al igual que las partes, pondero como adecuada en su monto, atendiendo a las características de los hechos, la extensión del daño causado y los antecedentes del imputado, de acuerdo a las pautas mensurativas de los artículos 40 y 41 del Código Penal y para la acusada B. la pena de **tres años prisión** de cumplimiento condicional la que se merita como adecuada en su

monto por las partes atendiendo a las características de los hechos, la extensión del daño causado y la falta antecedentes del imputado, de acuerdo a las pautas mensurativas de los artículos 40 y 41 del Código Penal

Voto además por Regular los honorarios profesionales de la Defensa Pública en la suma de 50 Jus con más el impuesto al valor agregado si correspondiere (artículos 253 del Código Procesal Penal, 5, 7 párrafo cuarto, 44, 45 y 46 de la Ley XIII N° 4 de régimen arancelario para el servicio profesional de abogados.

Por último, en concordancia con la postulación de las partes se ha resuelto en la audiencia del art. 355 del CPP disponer el cese del encarcelamiento de D. G. en función de lo estatuido en el art. 226 del C.P.P y en función de la pena impuesta y Disponer, de acuerdo a lo estatuido en el art. 227 del C.P.P, las presentaciones de D. G., hasta tanto recaiga, sentencia definitiva en este proceso, una (1) vez por semana ante la Oficina Judicial de esta ciudad a los fines de firmar y hacer allí presencia, los días Lunes entre las 07.30 y las 13.00 horas.

En definitiva el Tribunal falla:

1) CONDENANDO a D. R. G., DNI Nro. X, hijo de R. S. y de S. E., nacido el día 20 de Noviembre de 1975 en la ciudad de Buenos Aires, con domicilio en calle G. Nro. X esquina L. R. de Comodoro Rivadavia, a la pena de 3 (TRES) años de prisión de cumplimiento efectivo, por ser autor penalmente responsable del delito de extorsión por chantaje en calidad de coautor artículo 169 y 45 Código Penal, por los hechos endilgados.

2) CONDENANDO a N. B. B., DNI Nro. X, nacida el día 01 de Marzo de 1975 con domicilio en calle G. Nro X esquina calle L. R. de Comodoro Rivadavia, a la pena de 3 (TRES) años de prisión de cumplimiento condicional, por ser autor penalmente responsable del delito de extorsión por chantaje en calidad de coautor artículo 169 y 45Código Penal, por los hechos endilgados.

3) Disponer, de acuerdo a lo estatuido en el art. 227 del C.P.P, las presentaciones de D. G., hasta tanto recaiga, sentencia definitiva en este proceso, una (1) vez por semana ante la Oficina Judicial de esta ciudad a los fines de firmar y hacer allí presencia, los días Lunes entre las 07.30 y las 13.00 horas.

4) Regular los honorarios profesionales de la Defensa Pública en la suma de 50 Jus con más el impuesto al valor agregado si correspondiere (artículos 253 del Código Procesal Penal, 5, 7 párrafo cuarto, 44, 45 y 46 de la Ley XIII N° 4 de régimen arancelario para el servicio profesional de abogados.

5).- COPIESE, protocolícese, efectúense las comunicaciones de rigor, la liquidación de costas y sellados a reponer por el condenado, efectúese cómputo de pena el que será puesto a disposición de las partes a tenor del artículo 393 del CPP, y oportunamente pase al área de ejecución penal a sus efectos.

Número de registro digital 1238/2021.-

040209-287731/593485-7

040209-287731/593485-7